Resolución número: 339/026

Expediente número: 2026-2-10-000523

Lugar y Fecha: Montevideo, 30 de octubre de 2026

Visto: la denuncia presentada ante esta Unidad por AA contra el Ministerio del Interior por vencimiento de plazos, ante una solicitud de información realizada al amparo de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública número 18.381, de 17 de octubre de 2008;

Resultando:

1. que el denunciante se presentó ante el Ministerio del Interior el día 9 de junio de 2026 solicitando acceder a *"expedientes del Ministerio del Interior 2025-4-1-0005868 y 2025-4- 1-0007787, vinculados a la solicitud AIP ID 7767 y a los recursos administrativos interpuestos contra la resolución de reserva de fecha 14/10/2025";*
2. que el sujeto obligado no respondió a su solicitud, por lo que se presenta el 10 de julio ante la Unidad a denunciar el vencimiento del plazo;
3. que se dio vista de la denuncia recibida al organismo involucrado, la que no fue evacuada;
4. que posteriormente recayó el informe jurídico número 118, de 21 de agosto de 2026, que concluyó que el sujeto obligado no entregó la información solicitada ni cumplió con pronunciarse al respecto dentro del plazo legal, habiéndose configurado el silencio positivo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 18.381, de 17 de octubre de 2008;
5. que de dicho informe se dio vista el 21 de agosto de 2026, y el denunciante la evacuó solicitando el pronunciamiento sobre el silencio positivo;

Considerando:

1. que conforme a lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley número 18.381, de 17 de octubre de 2008, toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia Ley consagra;
2. que se exhorta al Ministerio del Interior a dar cumplimiento del plazo legal de respuesta ante las solicitudes de acceso a la información;
3. que se ha verificado en el caso el silencio positivo establecido en el artículo 18 de la Ley antes referida, por la falta de respuesta ante el pedido del solicitante;
4. que por dicho motivo debe de entregar la información requerida, si no se verifica ninguna causal de excepción de acuerdo con la normativa vigente;

Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley número 18.381, de 17 de octubre de 2008;

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Resuelve

1. Indicar que se ha configurado el silencio positivo por falta de respuesta en tiempo ante la solicitud de información realizada.
2. Exhortar al Ministerio del Interior al cumplimiento del plazo legal de respuesta ante las solicitudes de información.
3. Informar al peticionante que, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley número 18.381, de 17 de octubre de 2008, dispone de las acciones judiciales pertinentes.
4. Notifíquese, publíquese y oportunamente, archívese.

Firmado por: Magíster Mariel Lorenzo Pena

Cargo: Presidenta del Consejo Ejecutivo

Organismo: Unidad de Acceso a la Información Pública